

EL NUEVO SISTEMA DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL: LA LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN

José Antonio Panizo Robles
Administrador Civil del Estado
Miembro del Instituto Europeo de Seguridad Social

INTRODUCCIÓN

La liquidación de las cuotas a la Seguridad Social, hasta la entrada en vigor de la [Ley 34/2014, de 26 de diciembre](#), de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, se basaba en la aplicación de uno de los siguientes sistemas:

- a) Uno, de *autoliquidación*, en el cual la liquidación o cálculo de las cotizaciones se realizaba por los propios responsables de pago (aplicando las bases y tipos de cotización vigentes en la fecha a la que correspondan las cotizaciones, así como los importes de las prestaciones realizadas en régimen de pago delegado y las reducciones y/o bonificaciones a que se tenga derecho), así como en el reflejo de tales cotizaciones en unas declaraciones (o «*documentos de cotización*») a remitir por medios informáticos (el sistema RED)¹ a la propia Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) o a presentar a la Administración a través de las entidades colaboradoras, todo ello sin perjuicio del control posterior de esas operaciones por parte de la Administración de la Seguridad Social.
- b) Otro, de *liquidación simplificada*, utilizado para el cálculo de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia, así como para algunos trabajadores por cuenta ajena² y otros colectivos en situaciones especiales (por ejemplo, los suscriptores de convenios especiales), mediante el que es la propia TGSS quien calcula las cotizaciones y carga en cuenta los importes de tales cuotas.

¹ El sistema RED es un servicio para el intercambio de información y documentación que ofrece la TGSS de manera *on-line* a las empresas y profesionales, estando obligadas al uso de este sistema todas las empresas del Régimen General y las empresas de más de 10 trabajadores incluidas en los Regímenes especiales.

En la actualidad existen dos modalidades de transmisión del sistema RED:

- *Red internet*, que posibilita a toda clase de empresa para cumplir sus obligaciones con la Seguridad Social a través de Internet, teniendo la empresa que contar con un programa de nóminas adaptado a los requerimientos de la TGSS para la generación de los correspondientes ficheros. Este sistema permite dos formas o métodos de trabajo: *on line* (a través de la página web de la Social) y por *remesas* (mediante el envío de ficheros).
- *Red Directo*, que permite cumplir las obligaciones con la Seguridad Social a las empresas del Régimen General de hasta 15 trabajadores. La transmisión de los datos de cotización es *on line* a través de la página web de la Seguridad Social, sin que la empresa precise de programa específico de nóminas.

² Por ejemplo, para la liquidación de las cotizaciones de los trabajadores agrarios por cuenta ajena, en situación de inactividad, o para la cotización de las personas que prestan servicios en el hogar familiar, e incluidas en el sistema especial del Régimen General de empleados de hogar.

En base a las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación y dentro de un programa más amplio de reforma y mejora de las Administraciones Públicas³, la Ley 34/2014 articula un nuevo sistema para la liquidación de las cotizaciones (que sustituye⁴ al anterior), en orden a la mejora de la gestión liquidatoria y recaudatoria de los recursos del sistema⁵.

El sistema que se implanta por la [Ley 34/2014](#) se caracteriza, de una parte, por implicar la facturación directamente por la TGSS y, de otra, por tratarse de un cálculo individualizado de la cotización que corresponde a cada trabajador, dentro del código de cuenta de cotización en el que el mismo figure en alta, y realizado a partir de la información obrante en dicho Organismo y de aquella que le haya de proporcionar el empleador.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

El nuevo sistema de liquidación directa por parte de la Administración de la Seguridad Social se basa en las siguientes características:

- a) La determinación de la cuantía de las cotizaciones pasa a situarse en la esfera de la TGSS, mediante el cálculo individualizado de la cotización correspondiente a cada trabajador, dentro

³ El nuevo sistema de liquidación de cotizaciones, basado en la facturación directa por parte de la TGSS, es una de las medidas principales previstas en el Informe de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA). El informe señalado está disponible en la siguiente dirección web (http://www.seap.minhap.gob.es/es/areas/reforma_aapp.html).

⁴ De forma progresiva, en los términos establecidos en la disposición transitoria única de la [Ley 34/2014](#), previéndose que su aplicación inicial va a ser simultánea a la del actual modelo de autoliquidación de cuotas, hasta la total incorporación al mismo de los sujetos responsables de su ingreso.

⁵ Además de las cuestiones relacionadas con los sistemas de liquidación de cuotas a la Seguridad Social y a las correspondientes a otros conceptos de recaudación conjunta, la [Ley 34/2014](#) aborda otras dos cuestiones:

- a) De una parte, la adecuación de las notificaciones de actos administrativos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (disp. adic. 50ª LGSS –*vid.* cuadro comparativo-) para adecuar su regulación a la reciente implantación del tablón edictal único a través del «Boletín Oficial del Estado» llevada a cabo con la reforma efectuada en la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por parte del [artículo 25 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre](#), de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Mediante dicha Ley se ha implantado un tablón edictal único y gratuito a través del «Boletín Oficial del Estado» para notificar los actos administrativos de todas las Administraciones públicas en los supuestos en los que no resulta posible efectuar la notificación por ser desconocidos los interesados en un procedimiento, por ignorarse el lugar o el medio en que ha de practicarse o cuando, intentada la misma, no se hubiese podido realizar.

- b) De otra, la regulación de la tramitación electrónica de procedimientos en materia de prestaciones (a través de la nueva redacción de la disp. adic. 46ª LGSS —*vid.* cuadro comparativo—), conforme a la cual (y en base a lo previsto en los arts. 38 y 39 de la [Ley 11/2007, de 22 de junio](#), de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos) se pueden adoptar y notificar resoluciones de forma automatizada en los procedimientos de gestión tanto de la protección por desempleo, como de las restantes prestaciones del sistema de la Seguridad Social, con exclusión de las pensiones en su modalidad no contributiva. A tal fin, mediante resolución del Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Servicio Público de Empleo Estatal, o del Director del Instituto Social de la Marina, según proceda, se ha de establecer previamente el procedimiento o procedimientos de que se trate y el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se ha de indicar el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

del código de cuenta de cotización en el que figure en alta, cálculo elaborado de acuerdo a la información que obre en poder de la TGSS, así como de la que le proporcione el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar.

- b) A través de este sistema, se simplifica el cumplimiento de la obligación de cotizar, suprimiéndose la duplicidad existente en la aportación de datos a la Seguridad Social por los empresarios (ya que, en el sistema anterior, parte de la información comunicada por la empresa en los actos de encuadramiento de los trabajadores se vuelve a facilitar en la liquidación mensual de cuotas efectuada por aquellos), de modo que solo han de comunicarse a la TGSS aquellos datos de los que no disponga este Servicio Común, y que resulten imprescindibles para efectuar la liquidación.
- c) De otra parte, con el nuevo sistema de liquidación la Administración de la Seguridad Social dispone de mejores medios para lograr una mayor efectividad en el control de aspectos determinantes de la cotización, como la aplicación de beneficios en la cotización y de compensaciones por el pago de prestaciones de incapacidad temporal, así como de otras peculiaridades que inciden en el cálculo de la cotización de los trabajadores.
- d) Por último, se posibilita una mayor calidad y seguridad de la información utilizada, al tener que contrastarse y conciliarse, con anterioridad a su cálculo, los datos obrantes en la TGSS con los aportados por el empresario.

2. COMPETENCIAS SOBRE LA GESTIÓN LIQUIDATORIA

La [Ley 34/2014](#) mantiene la competencia de la TGSS en el ámbito de la gestión recaudatoria de los recursos de la Seguridad Social, si bien precisa⁶ que esa competencia se extiende también al ámbito liquidatorio, en cuanto caja única del sistema, aquella también se extiende a la cotización relativa a los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de la Seguridad Social, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva⁷, pero sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, respecto a determinados recursos distintos a cuotas, otros organismos u órganos administrativos.

Para llevar a cabo tales funciones (en especial, la de carácter recaudatorio), la TGSS puede concertar los servicios que considere convenientes con las distintas Administraciones públicas o con entidades particulares habilitadas al efecto, si bien las habilitaciones que se otorguen a las entidades particulares tienen carácter temporal y han de ser autorizadas por el Consejo de Ministros⁸.

3. LOS SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

⁶ Nueva redacción del artículo 18 de la LGSS (*vid.* cuadro comparativo).

⁷ Las funciones recaudatorias se llevan a cabo en la TGSS de forma descentralizada a través de las Direcciones provinciales, Administraciones de la Seguridad Social y Unidades de Recaudación Ejecutiva (sobre la asignación de funciones y la distribución de competencias en las diferentes operaciones recaudatorias, *vid.*, arts. 2 a 6 [Orden TAS/1562/2005](#)).

⁸ Con la autorización correspondiente, la celebración de los conciertos de gestión recaudatoria corresponde a la TGSS ([art. 1 Orden TAS/1562/2005](#)).

La [Ley 34/2014](#)⁹ prevé que la liquidación de las cuotas a la Seguridad Social (así como la que corresponden a los conceptos de recaudación conjunta¹⁰ se determine aplicando algunos de los siguientes sistemas:

- a) **Sistema de autoliquidación** por el sujeto responsable del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta (sistema que pasa a tener carácter residual¹¹). A través del mismo, se efectúa la liquidación por el sujeto responsable, procediendo a ingresar dentro de los plazos reglamentarios.
- b) **Sistema de liquidación directa por la TGSS**, por cada trabajador, en función de los datos de que disponga sobre los sujetos obligados a cotizar y de aquellos otros que los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar deban aportar, de modo que sea dicho Servicio Común quien efectúe el cálculo de la cotización correspondiente a cada trabajador, a solicitud del sujeto responsable de su ingreso y cuando los datos que este deba facilitar permitan realizar el cálculo de la liquidación.
- c) **Sistema de liquidación simplificada** que, al igual que sucede con la regulación anterior a la Ley 34/2014, se aplica para la determinación de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia, de las cuotas de trabajadores pertenecientes a diferentes sistemas especiales y los que se encuentren en diferentes situaciones¹².

Se mantiene la regulación actual, conforme a la cual los recursos del sistema de la Seguridad Social distintos a cuotas se han de liquidar en la forma y con los requisitos que en la LGSS y disposiciones de desarrollo se determinen respecto a cada uno de ellos.

4. LA GRADUALIDAD EN LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

4.1. Con carácter general, para que pueda entrar en funcionamiento el nuevo sistema y la TGSS proceda al cálculo de las cotizaciones correspondientes a los trabajadores de la empresa, esta viene obligada a:

- a) Solicitar de la TGSS el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente a cada trabajador de la empresa. El plazo de que se dispone por parte de la empresa para la solicitud (así como la transmisión de datos a que se refiere la letra siguiente) transcurre desde el primero al penúltimo día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.

⁹ A través de una nueva redacción del artículo 19 de la LGSS (*vid.* cuadro comparativo).

¹⁰ Cotizaciones para el desempleo, el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y para la formación profesional.

¹¹ La disposición transitoria única de la [Ley 34/2014](#) prevé que el sistema de autoliquidación de cuotas seguirá siendo aplicable, en los términos regulados en la LGSS, hasta que se produzca la incorporación de la totalidad de los sujetos responsables que utilizan el mismo al nuevo sistema de liquidación directa.

¹² Por ejemplo, para las cuotas fijas del Seguro Escolar o para los convenios especiales suscritos por los interesados con la TGSS.

- b) Transmitir a dicho Servicio Común los datos que posibiliten la realización de dicho cálculo, teniendo en cuenta, además, la obligación de comunicación que pesa sobre los empresarios conforme a las previsiones del artículo 109 de la LGSS¹³.
- c) Que los trabajadores figuren en alta en el período de liquidación, de modo que la TGSS no proceda a la liquidación directa de los trabajadores que no figuren en alta en el período señalado, aunque el sujeto responsable hubiese facilitado sus datos.

4.2. Ahora bien, la aplicación del nuevo sistema de liquidación directa queda condicionado a la aprobación del desarrollo reglamentario de la [Ley 34/2014](#), que ha de producirse antes de que transcurran tres meses desde la entrada en vigor de la misma (es decir, antes del 28 marzo de 2015), así como una aplicación progresiva del mismo¹⁴, en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles en cada momento por la TGSS, a la que se le atribuye la competencia para dictar las resoluciones¹⁵, básicamente a través de comunicación electrónica¹⁶ por las que se acuerde la incorporación a dicho sistema de las empresas, incorporación que se ha de producir a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se notifique la resolución correspondiente.

Hay que tener en cuenta que, conforme a la nueva redacción del artículo 26.2 de la LGSS, para la aplicación del sistema de liquidación directa, las empresas han de solicitar a la TGSS el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso. En consecuencia, y aunque la disposición final segunda de la [Ley 34/2014](#) nada indique al respecto, debe entenderse que la notificación de incorporación por parte de la TGSS no exime al empresario de la obligación de llevar a cabo la solicitud y transmisión de datos indicadas.

5. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

¹³ De acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del [artículo 109 de la LGSS](#) (en la redacción dada por la [disp. final tercera del RDL 16/2013, de 20 de diciembre](#), de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores), los empresarios tienen la obligación de comunicar a la TGSS, en cada período de liquidación, el importe de todos los conceptos retributivos abonados a los trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas. Solamente quedan excluidos de la comunicación de los conceptos retribuidos los empleadores de trabajadores incluidos en el sistema especial de Empleados de Hogar, y los empresarios taurinos.

Sobre la incidencia del RDL 16/2013 en la cotización a la Seguridad Social, *vid.* FERNANDEZ ORRICO, F.J.: «[Conceptos computables y otras medidas sobre cotización a la Seguridad Social a partir del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre](#)». *RTSS.CEF*, núm. 371, febrero 2014.

¹⁴ Disposición final segunda de la [Ley 34/2014](#).

¹⁵ La resolución por la que se acuerde la incorporación de una empresa al sistema de liquidación directa de cuotas se (que se ha de dictar por el titular de la Secretaría provincial de la respectiva Dirección provincial de la TGSS) se ha de poner a disposición de los sujetos responsables en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, mediante notificación electrónica (siguiendo al efecto el procedimiento establecido en la [Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo](#)).

¹⁶ Conforme a la disposición final tercera. Dos de la [Ley 34/2014](#) (que da nueva redacción al apdo. 4 de la disp. adic. quincuagésima LGSS –*vid.* cuadro comparativo-), en los supuestos en que las notificaciones no hayan podido realizarse en la sede electrónica de la Seguridad Social o en el domicilio del interesado, las mismas se han de practicar exclusivamente por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

5.1. En el sistema de autoliquidación de cuotas (mientras se mantenga vigente), los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar han de transmitir por medios electrónicos a la TGSS¹⁷ las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, salvo en los supuestos en que la liquidación proceda mediante la presentación de los correspondientes documentos de cotización, transmisión o presentación que se puede llevar a cabo hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.

El pago y la liquidación de las cuotas se ha de efectuar en un solo acto, y mediante la presentación en la oficina recaudatoria de los documentos de cotización, para su posterior remisión a la Dirección Provincial de la TGSS o al Centro o Unidad que se determine¹⁸ o, de utilizarse medios electrónicos, en base al procedimiento del sistema RED¹⁹, de modo que el pago de las cuotas, en estos supuestos, se lleva a cabo a través de cargo en cuenta o bien por el procedimiento de pago electrónico.

5.2. En este ámbito, la mayor novedad se produce respecto del sistema de liquidación directa de las cuotas, ya que, en este caso, son los empresarios (en cuanto sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar) quienes deben solicitar a la TGSS el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador y transmitir por medios electrónicos los datos que permitan realizar dicho cálculo, hasta el penúltimo día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso.

El cálculo de las cotizaciones se ha de realizar:

- a) En función de los datos de que disponga la TGSS sobre los sujetos obligados a cotizar, constituidos tanto por los que ya hayan sido facilitados por los mismos en cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, y por aquellos otros que obren en poder del mencionado Servicio Común y afecten a la cotización, así como por los que deban aportar, en su caso, los empresarios en cada período de liquidación.

En el ámbito de la liquidación de las cotizaciones y a efectos de la aplicación del nuevo sistema de liquidación, se configura como «tramo» cada una de las partes en que se fracciona un período de liquidación y en el que las condiciones de liquidación son coincidentes en su totalidad. Para ello, las empresas han de comunicar a la TGSS cualquier variación de las situaciones en el ámbito de la afiliación, con la fecha de inicio y finalización de las mismas, así como remitir las bases de cotización de cada trabajador, fraccionando las mismas por tramos, identificando los mismos con las correspondientes fechas «desde/hasta», salvo los denominados «tramos definitivos» que vienen determinados por el período comprendido entre el alta y la baja del trabajador.

- b) Por ello, y una vez que se produzca la incorporación al nuevo sistema, la empresa ha de solicitar de la TGSS entre el primero y el penúltimo día del plazo reglamentario de ingreso, el cálculo de la liquidación de las cuotas correspondientes a sus trabajadores. La liquidación se va a efectuar de

¹⁷ La Orden [TIN/2777/2010](#) establece el carácter obligatorio de los empresarios de incorporación al sistema de remisión electrónica de datos (RED), de modo que la falta de incorporación de la empresa al mismo determina la pérdida, suspensión o imposibilidad de acceso a reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, suspensión extensible a quienes dejen de utilizar el sistema.

¹⁸ [Artículo 27 de la Orden TAS/1562/2005](#).

¹⁹ En los términos contenidos en la derogada [Orden de 3 de abril de 1995](#) sobre uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social.

oficio por la TGSS entre los días 24 y 28 del plazo reglamentario de ingreso, y diariamente a partir de ese último día y hasta el penúltimo día natural de dicho plazo (aunque, la TGSS puede facturar en cualquier momento anterior, si así lo pide el empresario).

Una vez solicitado el cálculo de la liquidación por el empresario, y si la TGSS dispone de toda la información necesaria para ello (si no dispone de toda la información se lo ha de comunicar a la empresa), aquella emite un borrador de factura para su confirmación por la empresa, si bien esta puede, con anterioridad a la liquidación, consultar los datos que tiene el Servicio Común respecto de sus empleados.

- c) A su vez, la TGSS ha de aplicar las deducciones que correspondan a los trabajadores por los que se practique la liquidación dentro de plazo reglamentario así como, en su caso, la compensación del importe de las prestaciones abonadas a aquellos en régimen de pago delegado con el de las cuotas debidas correspondientes al mismo período de liquidación, en función de los datos recibidos de las entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social.
- d) Una vez recibida la confirmación del empresario, el ingreso de las cuotas se lleva a cabo a través de su cargo en cuenta o en pago electrónico.
- e) Si una vez practicada la liquidación, el empresario solicita su rectificación aportando datos distintos a los inicialmente transmitidos, las obligaciones de cotización solo se consideran cumplidas cuando resulte posible efectuar una nueva liquidación de cuotas dentro de plazo reglamentario, salvo que la imposibilidad de liquidar en plazo se deba a causas imputables exclusivamente a la Administración.

De igual modo, tampoco se consideran incumplidas las obligaciones de cotización cuando, una vez practicada la liquidación y dentro del plazo reglamentario, el sujeto responsable solicite la rectificación de errores materiales, aritméticos o de cálculo en la citada liquidación, imputables exclusivamente a la Administración y ello comporte la práctica de una nueva liquidación corrigiendo tales errores fuera de dicho plazo.

- f) En el nuevo sistema de liquidación se diferencia entre plazo de presentación y plazo reglamentario de ingreso, sin que, frente a la regulación anterior, haya coincidencia entre ambos.

Con carácter general, el plazo reglamentario de ingreso finaliza el último día del mes siguiente al que corresponde la liquidación, mientras que el plazo de presentación es el día natural anterior al último del mes, en orden a poder acceder a la respuesta del sistema dentro del plazo reglamentario de ingreso.

5.3. Como puede deducirse de la regulación contenida en la [Ley 34/2014](#) el nuevo sistema se basa en el uso, por parte de la TGSS, de los datos que, sobre los sujetos obligados a cotizar, tiene dicho Servicio Común, es decir, a través de las informaciones almacenadas por la TGSS y, en su caso, por los datos que le vaya suministrando la empresa, pero sin que se contemple la actuación del propio trabajador el cual, aunque se trate de un «sujeto pasivo» de la cotización, sin embargo sobre el mismo pesa una parte de la cuota y también sobre él va a recaer la consecuencia de las cotizaciones, en razón de las futuras prestaciones.

De ahí que en la reforma hubiese sido conveniente la inclusión expresa de la obligación de la Administración (como ya se hace respecto de la comunicación de futuros derechos de jubilación) de comunicar periódicamente (al menos, una vez al año) los períodos cotizados y las bases de cotización, de

forma que los trabajadores tuviesen un conocimiento puntual de unos y otras y poder reaccionar cuando detecten que los mismos no se acomodan al tiempo de prestación de servicios y/o a las retribuciones percibidas.

5.4. En el sistema de liquidación simplificada de cuotas no resulta exigible el cumplimiento de las obligaciones anteriores, siempre que el alta de los sujetos obligados a que se refieran las cuotas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, se haya solicitado dentro del plazo reglamentariamente establecido. De solicitarse el alta fuera del plazo reglamentario, el cumplimiento de las obligaciones no es exigible respecto a la liquidación de las cuotas correspondientes a los periodos posteriores a la presentación de la solicitud.

5.5. El cumplimiento de las obligaciones en orden a la liquidación de las cotizaciones dentro de plazo permite a la empresa compensar (bien directamente por la TGSS, bien por la propia empresa mientras se mantenga el sistema de autoliquidación) su crédito por las prestaciones abonadas como consecuencia de su colaboración obligatoria con la Seguridad Social²⁰ y su deuda por las cuotas debidas en el mismo período a que se refieren las respectivas liquidaciones²¹, cualquiera que sea el momento del pago de tales cuotas, figurando, en consecuencia, el resultante en la liquidación de las cuotas. En caso contrario, el empleador no puede compensar sus créditos frente a la Seguridad Social por prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado o por cualquier otro concepto con el importe de aquellas cuotas, cualquiera que sea el momento del pago de las mismas y hayan sido o no reclamadas en período voluntario o en vía de apremio, sin perjuicio del derecho de los sujetos responsables para solicitar el pago de sus respectivos créditos frente a la TGSS o a la entidad gestora o colaboradora correspondiente.

6. EFECTOS DEL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN EN MATERIA DE RECARGOS, RECLAMACIÓN DE DEUDA Y ACTAS DE LIQUIDACIÓN

En este ámbito, la reforma del sistema de liquidación de cuotas apenas tiene incidencia sobre los recargos que correspondan, cuando no se ingresen las cotizaciones en los plazos reglamentarios, si bien, para el supuesto de aplicación del nuevo sistema de liquidación, los recargos proceden no cuando se incumpla la obligación de «*presentación de los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario*» (como se reflejaba en la redacción anterior del art. 27 LGSS –*vid.* cuadro comparativo–), sino por el incumplimiento de la solicitud de la liquidación directa y remisión de datos al efecto, dentro del plazo reglamentario.

Esas mismas precisiones se efectúan en relación con las reclamaciones de deuda y actas de liquidación respectivamente (arts. 30 y 31 LGSS –*vid.* cuadro comparativo–), en los supuestos en que sea de aplicación el sistema de liquidación directa.

Diciembre 2014

²⁰ La cuantía de las prestaciones a las que tengan derecho los representantes de comercio, los artistas en espectáculos públicos y los profesionales taurinos no pueden ser objeto de compensación en los documentos de cotización, ya que, en estos casos, las prestaciones se abonan directamente al beneficiario ([art. 36 Orden TAS/1562/2005](#)).

²¹ Respecto de la compensación de prestaciones abonadas en régimen de pago delegado y cuotas devengadas en distintos períodos, se precisa autorización de la Dirección Provincial de la TGSS ([art. 36.1. Orden TAS/1562/2005](#)).